



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - **252863105001-2019-00615-00**
DEMANDANTE: NORBERTO ROSAS NEIRA
DEMANDADO: PETROCOMBUSTION S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener en cuenta nuevamente el trámite de notificación surtido mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022 (fl. 5, pdf 02) toda vez que dicho mensaje de datos no le advierte al demandado la normatividad bajo la cual se realiza la notificación, no le precisa que la misma se entenderá surtida dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, tampoco le informa a partir de cuando empiezan a contar los términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como tampoco se aporta la constancia de recibido del mensaje de datos, omisiones que le fueron puestas de presente al apoderado reconocido en auto de fecha 6 de mayo de 2022 (pdf 01 OneDrive) y que no fueron tenidos en cuenta en el trámite de notificación practicado.

Lo anterior, porque tal y como lo señaló la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciere el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por el Decreto 806 de 2020 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación* -, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado.**

2. Frente a la guía que se allega nuevamente (folio 3, pdf 02), se ordena estarse a lo resuelto en el inciso 4° del único numeral del auto de fecha 6 de mayo de 2022 (pdf 01).

3. En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER NUEVAMENTE** el trámite de notificación a la demandada con observancia del yerro anotado.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c12cd00f18d3ad52e4782fa66ab9b2a0d14cebc0797e85889f11de90c86a7ab**

Documento generado en 23/09/2022 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>